

que suscriben; acordaron lo siguiente



Sobre Padrones

Habiendose presentado D. Agustín Mañá Espinosa, repartidor en el corriente año electo por la Corporación consorte, y manifestádole, que en virtud de contener el padron de provincial. Sustanciales defectos, cuales eran los de hallarse copiados los forasteros del año anterior, en los que se notan no existir varios de los que figuran, ni poseer actualmente la riqueza que se aplica á estos, era preciso proceder á su reforma, por que además de los inexactos que traiga consigo el expresado defecto, resultaban otros por no haberse hecho las deducciones correspondientes, respecto de los que pagan frutos rústicos, ni de quando con la debida imparcialidad la riqueza, cual correspondiera sobre lo que se han presentado infinitas reclamaciones al Ayuntamiento; y que además resulta defectuosa la liquidación, por no haberse incluido el todo de las alcabalas con otras razones que asisten á la Corporación para su reforma; á la cual se negó el D. Agustín, expresando que para que se ocupara de ellas, había de pagarse por la Municipalidad: En este estado se combocó á D. Juan de Reygo, repartidor en unión del D. Agustín quien en vista de las razones ya expuestas contestó: Que sus ocupaciones no le permitian dedicarse de nuevo á los trabajos, pero que la Corporación determinara lo que creyera justo: En atencio